

2204 *RESOLUCION de 5 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación de la revisión salarial del Acuerdo Marco suscrito entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, y los profesionales de la Música.*

Visto el acta de revisión salarial del Acuerdo Marco, suscrito con fecha 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), de una parte por la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos, Profesional de Músicos Españoles (SPME), UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Acuerdo Marco suscrito entre la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, y los Profesionales de la Música.

REVISIÓN SALARIAL DEL ACUERDO MARCO, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROVINCIALES DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ESPAÑA, Y LOS SINDICATOS, PROFESIONAL DE MÚSICOS ESPAÑOLES (SPME), UGT Y CC. OO.

ACTA

Asistentes:

Por la Federación:

Don José Tello Alberich.
Don Juan Antonio Fernández.
Don Doroteo López Royo.
Don Federico Ayala Meléndez.

Por UGT:

Don Eutimio Félix García.
Don José Tena Fos.

Por CC.OO.:

Don Miguel Sanz Ortiz.
Don Raul Galeote Dorado.

Por SPME:

Don Magin Toldos Estremera.

Secretario de Actas:

Don Jesús Garzán Sánchez.

En Madrid, siendo las diez horas del día 24 de octubre de 1988, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, calle de José Ortega y Gasset, número 17, los señores relacionados, en representación de la Federación de Asociaciones Provinciales de Empresarios de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas de España, UGT, SPME, CC.OO., actuando como Secretario de Actas, don Jesús Garzán Sánchez.

Motiva esta reunión los puntos 3.º, 4.º y 5.º del Acuerdo suscrito entre los Sindicatos de los Profesionales Músicos y la Federación, con fecha 27 de mayo de 1985, relativos a la cláusula de revisión e incremento salarial.

No habiéndose revisado el salario correspondiente al año 1987, ambas partes acuerdan sustituir los citados puntos 3.º, 4.º y 5.º del Acuerdo Marco suscrito por un punto único que expresa lo siguiente:

«El salario base de los profesionales de la Música se establece para 1988 en 2.847 pesetas, teniendo carácter retroactivo a partir de 1 de enero de 1988.»

«Para 1989, se acuerda un incremento del 5 por 100 sobre el salario establecido para 1988.»

Asimismo, se acuerda que el punto 6.º pase a ser el punto 4.º del citado Acuerdo Marco.

Hecha la precedente revisión las partes acuerdan elevar al órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tanto el

acta de la constitución de la Comisión Negociadora como el acta de revisión salarial, a efectos de registro en dicho Departamento, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas del día y lugar al principio indicados, redactándose la presente acta que firman y rubrican los asistentes a la misma y de cuyo contenido doy fe como Secretario.

2205 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo) al Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil.*

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo) al Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y Aviación Civil, que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la Comisión Negociadora para la adhesión del personal laboral de la Dirección General de Infraestructura del Transporte (Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo) al Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil

Por parte de la Administración:

Don Carlos Pérez País.
Don Juan I. Lema Devesa.
Don Paulino Bretón Muñoz.

Por parte de la representación laboral:

Don Francisco López Raigón.
Don Juan Manuel Sanz Alvarez.
Doña Yolanda López Reneo.

En Madrid, a las once treinta horas del día 21 de noviembre de 1988, los miembros de la Comisión Negociadora al margen reseñados se reúnen al efecto de negociar la adhesión al texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, acordando:

Primero.—Adherirse al texto del Acuerdo de Revisión Salarial para el año 1988 del IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, aprobado por Resolución de 27 de octubre de 1988, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, encontrándose ya adherido el citado personal laboral al mencionado Convenio Colectivo.

Segundo.—Las partes reiteran la necesidad de arbitrar las medidas encaminadas a mejorar la productividad y rendimiento de los distintos servicios, objetivo en el que deben comprometerse tanto la Administración como los trabajadores, conscientes de la importancia del servicio público que se presta.

En consecuencia, estiman que deberá actuarse fundamentalmente sobre las siguientes prioridades:

Reducción del absentismo laboral.

La racionalización y organización del trabajo y especialmente la ordenación del sistema de clasificación profesional.

La cualificación y formación permanente de los trabajadores.

La voluntad de ambas partes de adaptación profesional a las innovaciones técnicas cuya adopción estime necesario la Dirección General para la consecución de sus objetivos y en especial las inversiones a realizar de cara a los compromisos del año 1992.

Se evaluará periódicamente el cumplimiento de estos objetivos con la participación directa de la representación de los trabajadores.

Tercero.-Solicitar la emisión del preceptivo informe del proyecto de Adhesión del personal laboral de la citada Dirección General al Texto del Acuerdo de Revisión Salarial para 1988 del aludido IV Convenio Colectivo de Aeropuertos Nacionales y de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuarto.-Remitir, una vez evacuado el informe favorable por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

2206 RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, que fue suscrito con fecha 1 de diciembre de 1988, de una parte, por representantes de la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por representantes de la Organización Empresarial ASEFA, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Acta final del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el personal de vuelo de trabajos aéreos, dedicados a tratamientos aéreos de las aplicaciones agro-forestales, prevención y lucha contra incendios forestales y modificación meteorológica

En Madrid, a 1 de diciembre de 1988,

Reunidos los abajo firmantes, componentes todos de la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para las Empresas de Tratamientos Agro-Forestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, llevan a efecto la redacción de las cláusulas objeto del pacto suscrito por ambas partes y que recoge los acuerdos que en anexo se acompañan, que regirán para los años 1987 y 1988, respectivamente:

1.º Se acuerda que los salarios en vigor para el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1987 serán los que figuran en la tabla salarial anexa y que suponen un aumento del 11,5 por 100 sobre las remuneraciones de 1986 en todos los conceptos.

2.º Se acuerda que los salarios en vigor para el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988 serán los que figuran en la tabla salarial anexa y que suponen un aumento del 5 por 100 sobre las remuneraciones de 1987 en todos los conceptos.

3.º Se acuerda que la dieta para el personal de vuelo será de 3.000 pesetas durante el período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1988.

4.º Se acuerda que las partes, con anterioridad al 31 de diciembre de 1988, mantendrán las reuniones precisas para elaborar el calendario de las negociaciones del Acuerdo Marco que habrá de regir durante el año 1989.

5.º En consecuencia de lo anterior, los componentes de la Comisión de este Acuerdo firman las modificaciones de las cuantías salariales vigentes hasta el momento, que se incorporan a este acta.

Asimismo acuerdan presentar esta documentación ante la Dirección General de Trabajo para su homologación, si procediera, y a efectos de registro y publicación.

ANEXO I

Tablas de salarios (1 de enero de 1987-31 de diciembre de 1988)

Categoría	Salario desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987		Salario desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1988	
	11,5 por 100 remuneración		5 por 100 remuneración	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<i>Personal de vuelo</i>				
Pilotos	53.527	749.378	56.203	786.842
<i>Personal de tierra</i>				
Titulado Superior	67.659	947.226	71.042	994.588
Titulado Superior (media jornada)	30.022	420.308	31.523	441.322
Titulado Grado Medio	56.848	795.872	59.690	835.660
<i>Especialistas Aeronáuticos</i>				
Maestro Jefe de Taller y Entrenimiento de Aeronaves	56.592	792.288	59.422	831.908
Maestro de Taller y Entrenimiento de Aeronaves	53.520	749.280	56.196	786.744
Jefe de Sección	50.449	706.286	52.971	741.594
Jefe de Equipo o Mecánico Conductor	47.655	667.170	50.038	700.532
Oficial 1.º o Mecánico Conductor	47.655	667.170	50.038	700.532
Oficial 2.º o Mecánico Conductor	47.655	667.170	50.038	700.532
Oficial 3.º o Mecánico Conductor	44.767	626.738	47.005	658.070
Ayudante	44.767	626.738	47.005	658.070
Aprendiz de catorce a dieciséis años	17.317	242.438	18.183	254.562
Aprendiz de dieciséis a dieciocho años	27.368	383.152	28.736	402.304
<i>Administrativos</i>				
Jefe Administrativo de primera	47.684	667.576	50.068	700.952
Jefe Administrativo de segunda	45.985	643.790	48.284	675.976
Jefe Administrativo de tercera	45.683	639.562	47.967	671.538
Oficial de primera	45.501	637.014	47.776	668.864
Oficial de segunda	44.767	626.738	47.005	658.070
Auxiliar	43.931	615.034	46.128	645.792
Aspirante	27.368	383.152	28.736	402.304
Recepcionista/Telefonista	44.767	626.738	47.005	658.070
<i>Profesionales de oficio</i>				
Almacenero Jefe	44.767	626.738	47.005	658.070
Almacenero	44.767	626.738	47.005	658.070
Conductor	44.767	626.738	47.005	658.070
<i>Operarios</i>				
Capataz	44.767	626.738	47.005	658.070
Peón	44.767	626.738	47.005	658.070
Pinche de catorce a dieciséis años	17.317	242.438	18.183	254.562
Pinche de dieciséis a dieciocho años	27.368	383.152	28.736	402.304
<i>Subalternos</i>				
Conserje	44.767	626.738	47.005	658.070
Ordenanza	44.767	626.738	47.005	658.070
Guarda o Vigilante	44.767	626.738	47.005	658.070
Botones de catorce a dieciséis años	17.317	242.438	18.183	254.562
Botones de dieciséis a dieciocho años	27.368	383.152	28.736	402.304
Limpiadora	44.767	626.738	47.005	658.070